III DIRECCIÓN REGIONAL COPIAPÓ
DEPTO. DE FISCALIZACIÓN
GRUPO N°2

DISPONE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACCIONES DE COBRO.

CONTRIBUYENTE:	**JENNIFER PATRICIA REINOSO RIQUELME**
RUT:	**14.111.943-5**
DOMICILIO:	**21 DE MAYO N°5327, ESTAC. PAIPOTE, COPIAPÓ.**

COPIAPÓ, 26 de octubre de 2026.

RES. EX. N° 378 __/

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Presentación de fecha 07 de octubre de 2026, efectuada mediante petición administrativa, suscrita por doña Jennifer Patricia Reinoso Riquelme, Rut N°14.111.943-5, a través de la cual solicita se disponga por parte de esta Dirección Regional la suspensión del cobro ejecutado por la Tesorería General de la República, según se deduce de los antecedentes aportados, sobre un giro de impuesto.

2.- Que, en su petición administrativa con folio N°77326429546 de fecha 12 de junio de 2026, acompañó los siguientes documentos: a) “Demanda”, que corresponde a documentos emitidos por la Tesorería Regional de Atacama con fecha 02 de junio de 2026, que menciona a la contribuyente de la solicitud en una Nómina de Deudores Morosos; b) “Carta Fonasa”, por medio de la cual, la contribuyente de la solicitud requiere la devolución de los pagos en exceso por cotizaciones de salud a FONASA con fecha 15 de marzo de 2026; c) “F22 AT2025”, donde se adjunta una copia de la declaración Anual de renta del Año Tributario 2025 folio N°307554695 de fecha 07 de abril de 2025; d) “Rectificatoria”, que corresponde a la rectificatoria de la Declaración de Renta Año Tributario 2025 folio N°50084045 de fecha 08 de julio de 2025; y e) “Giro 37”, que corresponde al Giro por Diferencia de Impuesto de la Rectificatoria del Formulario 22 folio N°50084045 de fecha 08 de julio de 2025.

3.- Que, como fundamento, señala en su petición administrativa de fecha 12 de junio de 2026, que solicita la suspensión total de embargo que ha sido iniciado por la Tesorería General de la República, debido a que durante su declaración de renta Año Tributario 2025, se produjo un error en la declaración jurada 1887 de su empleador Clínica Atacama, por un plazo de 90 días.

4.- Que, a esta repartición pública la contribuyente presentó rectificatoria del Formulario 22 correspondiente a la renta Año Tributario 2025, folio N°50084045, con fecha 08 de julio de 2025, solicitando corregir duplicidad de ingresos, retenciones y cálculos previsionales como trabajadora independiente. Dicha rectificatoria fue procesada, generando una deuda fiscal, a través del giro del Formulario 21 folio N°50084045.

5.- Que, conforme preceptúa el inciso tercero del artículo 147 del Código Tributario, el Tribunal Tributario y Aduanero podrá disponer la suspensión total o parcial del cobro judicial por un plazo determinado o hasta que se dicte sentencia de primera instancia, cuando se trate de aquella parte de los impuestos correspondientes a la reclamación que hubieren sido girados con anterioridad al reclamo. A su vez, el inciso cuarto de dicha norma dispone que cuando no se presentare reclamación, dicha facultad podrá ser ejercida por el Director Regional de este Servicio.

6.- Que, se ha presentado ante este Servicio, una nueva petición administrativa folio N°77326658108 de fecha 07 de octubre de 2026, acompañó los mismos documentos que se señalan en la petición administrativa anterior, solicitando expresamente una nueva suspensión judicial del cobro del giro del Formulario 21 folio N°50084045, en virtud de que aún se encuentra pendiente de resolución de anulación y restitución de los montos pagados en exceso, por parte de las instituciones previsionales y de salud.

7.- Que, en la especie se ha constado que la solicitante no ha presentado reclamación ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Atacama, respecto de dichos giros;

8.- Lo dispuesto en el artículo 19°, letras a) y c) del DFL N°7 de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; lo preceptuado en el 6 letra B) N°5 y artículo 147 inciso tercero y cuarto del Código Tributario; lo instruido en Circular SII N°50 de 09 de octubre de 1986, y las razones expresadas precedentemente.

Servicio de Impuestos Internos

III DIRECCIÓN REGIONAL COPIAPÓ
DEPTO. DE FISCALIZACIÓN
GRUPO N°2

SE RESUELVE:

SUSPÉNDASE, por el plazo de 90 días corridos el procedimiento de cobro, seguido en contra de la contribuyente doña **JENNIFER PATRICIA REINOSO RIQUELME, RUT N°14.111.943-5,** derivado del giro formulario 21 folio **N°50084045** con fecha de vencimiento 30 de abril de 2025, seguido por la Tesorería General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ALICIA CAROLINA NAVEA RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por ALICIA CAROLINA NAVEA RODRIGUEZ

ALICIA NAVEA RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL

JOHN ULISES MADARIAGA VILLALOBOS
Firmado digitalmente por JOHN ULISES MADARIAGA VILLALOBOS

ANR/JMV/ARF/aag
Distribución
- Grupo 2 Depto. Fiscalización
- Archivo Dirección Regional
- Tesorería Regional de Atacama
- Contribuyente

ALEJANDRA ESTEPHANIE REYES FRITIS
Firmado digitalmente por ALEJANDRA ESTEPHANIE REYES FRITIS